

**El concepto de *bürgerliche Gesellschaft*  
en la Filosofía del Derecho de Hegel y su  
crítica marxiana**  
**The concept of *bürgerliche Gesellschaft* in Hegel's  
Philosophy of Right and his Marxian critique**

Esteban Gabriel Sánchez  
Universidad Nacional del Sur, Argentina  
estebansanchez88@hotmail.com



**Recepción:** 28-09-2016 **Aceptación:** 04-12-2016

**Resumen:** El concepto de *sociedad civil* suscita una serie de consideraciones relevantes. El término alemán *bürgerliche Gesellschaft* utilizado por Hegel contiene una ambigüedad semántica característica y es perentorio reconstruir su historia conceptual. La expresión ha sido traducida al español generalmente como '*sociedad civil*' y, en menor medida, como '*sociedad burguesa*'. La historia del término recuperada por Hegel contempla ambas acepciones. El núcleo del trabajo estará dedicado a un análisis pormenorizado de la dialéctica interna de la *bürgerliche Gesellschaft*. Con la finalidad de situar suficientemente esta sección en la *Filosofía de Derecho*, expondremos esquemáticamente, en primer lugar, la estructura general de dicha obra. En segundo lugar, presentaremos el ordenamiento dialéctico del *Sistema de la Eticidad (Sittlichkeit)*. La

---

Estudiante de la Lic. en Filosofía por la Universidad Nacional del Sur. Diplomando en Diplomatura Universitaria en Filosofía de la Liberación "Aportes para pensar a partir de la descolonialidad" por la Universidad Nacional de Jujuy. Es miembro investigador del Proyecto de Grupos de Investigación: "Individuo – Individuación – Transindividualidad: Hacia una ontología de la relación y sus proyecciones ético-políticas", dirigido por la Dra. María Cecilia Barelli. Ha obtenido una beca de investigación de alumno avanzado, la cual tiene por título: "La centralidad del concepto de vida (*Leben*) en el pensamiento de Karl Marx y sus proyecciones ético-políticas".

dialéctica de la *bürgerliche Gesellschaft* está constituida por tres momentos: a) el sistema de las necesidades, b) la administración de la justicia y c) la policía y la corporación. Articularemos el análisis de estos tres momentos con los pasajes pertinentes de la crítica marxiana a la *Filosofía del Derecho* de Hegel. Esta crítica marxiana pondrá en evidencia los límites y problemas del paradigma burgués liberal y la necesidad de su superación.

**Palabras clave:** sociedad civil/burguesa – Hegel – Filosofía del Derecho – Eticidad – Marx – economía política liberal

**Abstract:** The concept of *civil society* raises a series of relevant considerations. The German expression *bürgerliche Gesellschaft* used by Hegel contains a characteristic semantic ambiguity and it is peremptory to reconstruct its conceptual history. The expression has been generally translated into Spanish as “*sociedad civil*” (*civil society*) and to a lesser extent as “*sociedad burguesa*” (*bourgeois society*). The history of the term recovered by Hegel contemplates both senses. The core of this work will be dedicated to a detailed analysis of the internal logic of the *bürgerliche Gesellschaft*. In order to situate sufficiently this section in the *Philosophy of Right*, we shall schematically explain, in the first place, the general structure of this work. In the second place, we shall present the dialectical configuration of the *System of Ethical Life*. The dialectics of the *bürgerliche Gesellschaft* is constituted by three moments: a) the system of needs, b) the administration of justice and c) the police and the corporation. We shall articulate the analysis of these three moments with the appropriate passages of the Marxian critic of Hegel’s *Philosophy of Right*. This Marxian critique will show the limits and problems of the liberal bourgeois paradigm and the need for its overcoming.

**Keywords:** bourgeois/civil society – Hegel – Philosophy of Right – Ethical Life – Marx – Liberal Political Economy

# El concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en la *Filosofía del Derecho* de Hegel y su crítica marxiana

## Introducción

El concepto de *sociedad civil* suscita una serie de consideraciones a tener en cuenta. El término alemán utilizado por Hegel: *bürgerliche Gesellschaft* (Hegel, 2011: §33), contiene una ambigüedad semántica característica, y es perentorio tener en cuenta su riqueza conceptual. La expresión ha sido traducida al español generalmente como '*sociedad civil*' y en menor medida como '*sociedad burguesa*'. En esta dualidad de sentido de la traducción radica la mencionada ambigüedad. La historia del término recuperada por Hegel contempla ambos sentidos<sup>1</sup>. Por esta razón a lo largo del presente trabajo nos

---

<sup>1</sup> Nos atenderemos únicamente a desarrollar el sentido del concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en el marco de la *Filosofía del Derecho* de Hegel. Si bien el presente trabajo no tiene por objeto llevar a cabo una reconstrucción del contexto histórico-social del cual emerge el concepto, recomendamos tomar en cuenta las investigaciones de Jean Cohen y Andrew Arato, Jorge Dotti y Manfred Riede. En primer lugar, como señalan Cohen y Arato, "Las dos ramas de la discusión alemana de la sociedad civil — el universalismo de Kant y Fichte y el pluralismo de la línea de pensamiento más conservadora—, se unieron en Hegel. Pero Hegel también incluyó otras líneas de pensamiento en su gran síntesis: en particular, la idea escocesa de una sociedad económica o civilizada. Aunque la concepción que presentó Hegel de la sociedad civil puede no ser la primera de la época moderna, creemos que la suya es la primera teoría moderna de la sociedad civil (...) La antigua dimensión republicana de su concepción, derivada de Aristóteles y otros pensadores clásicos, se fundamentaría en dos pilares: la vida ética (*ethos* o *Sittlichkeit*) y la libertad pública. La dimensión medieval derivada de Montesquieu y de fuentes alemanas implicaba un énfasis renovado en los cuerpos intermediarios ante el Estado moderno. El componente específicamente moderno se encontraría en tres características principales. Primero, Hegel tomó de la tradición del derecho natural y de Kant la definición universalista del individuo como portador de derechos y agente de la conciencia moral. Segundo, generalizó la distinción que había hecho la Ilustración entre Estado y sociedad civil de una manera que también implicó su interpenetración. Tercero, tomó de Ferguson y de la nueva disciplina de la economía política la importancia que se asignaba a la sociedad civil como el lugar en que se manifestaba la civilización material y como portadora de la misma" (Cohen y Arato, 2001: 118-121). En segundo lugar pero no menos importante, Dotti considera que "Con el concepto de '*sociedad civil*' (*bürgerliche Gesellschaft*) Hegel mienta ante todo —pero no exclusivamente— la estructura económica y social delineada en los países más avanzados de Europa occidental con el desarrollo de la economía monetaria y mercantil, con la transformación de las técnicas productivas y, en general, con la difusión de la "revolución burguesa". Se trata del sistema de vida propio de aquellas sociedades que, a partir de los siglos XVII y XVIII, son pioneras en el crecimiento del

referiremos al término en alemán, con la intención de conservar esta riqueza semántica.

La *Filosofía del Derecho* de Hegel fue escrita y corregida a lo largo de treinta años. Este dato es relevante a la hora de considerar que dicha obra ocupa un lugar central en el pensamiento de nuestro autor y es su obra política por excelencia. Tenemos conocimiento de hasta tres redacciones que todavía se conservan: 1817-1818, 1818-1819 y 1819-1820. La última redacción es la utilizada por los traductores<sup>2</sup>. A continuación, enunciaremos el modo de estructuración de la *Filosofía del Derecho*. Primero explicaremos esquemáticamente los momentos propios de la *Idea de Derecho*, seguidos de la dialéctica de la *eticidad*. La finalidad de esa introducción esquemática es situar el concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en el marco general de la obra que analizaremos. De esta manera podremos arribar a él comprendiendo su importancia y los problemas que dicho concepto nos sugiere. El núcleo del trabajo, que introducimos con las siguientes consideraciones preliminares, estará dedicado a un análisis pormenorizado de la dialéctica interna de la *bürgerliche Gesellschaft*. También nos detendremos en las reflexiones realizadas por el joven

---

capitalismo y que encuentra su expresión político- filosófica más acabada en el *liberalismo* moderno” (Dotti, 1983: 125). En tercer lugar, para un estudio exhaustivo y pormenorizado, véase el excelente trabajo de Riede (1989: 195-223).

<sup>2</sup> Para una mayor precisión conceptual hemos revisado y comparado con la obra en el idioma original tres traducciones de la *Filosofía del Derecho* directas del alemán al español: las de Juan Luis Vermal, Eduardo Vásquez y Angélica Mendoza de Montero. La traducción a la que haremos referencia de ahora en más será la primera de las mencionadas.

Con respecto a las redacciones conservadas véase Dri, 2008: 215. También Jaeschke aclara que “Después de reanudar su actividad docente en Heidelberg, Hegel dicta periódicamente lecciones sobre Filosofía del Derecho, empezando por el semestre de invierno 1817-1818 (...) Al año siguiente, Hegel acepta un llamamiento para acudir a Berlín, capital de Prusia, que se había convertido, después de Austria, en el mayor de los Estado alemanes, y ocupar la cátedra de Fichte, vacante desde la muerte de éste (1814). Publica allí, a finales de 1820, los *Principios de la Filosofía del Derecho*, a modo de compendio de sus lecciones” (Jaeschke, 1998: 26-27).

## El concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en la *Filosofía del Derecho* de Hegel y su crítica marxiana

Karl Marx, exclusivamente en su obra *Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel*<sup>3</sup>.

### Exposición esquemática de la Filosofía del Derecho

La filosofía del derecho “tiene por objeto la *Idea del Derecho*, es decir, el concepto del derecho y su realización” (Hegel, 2011: §1)<sup>4</sup>. La realidad (*Wirklichkeit*) de la idea de derecho se muestra por medio del devenir del concepto. Para acceder a éste, es decir, realizar su Idea, debemos mostrar el desenvolvimiento de la Idea de la voluntad libre. La voluntad libre se manifiesta y desenvuelve en tres momentos: el universal abstracto, el particular y el universal concreto, expresando el decurso lógico de la dialéctica.

El primero de los momentos de la dialéctica del Derecho es aquel en el cual la *voluntad libre* toma la forma del *Derecho abstracto*: “[la voluntad] *inmediata*; su concepto es por lo tanto abstracto: la *personalidad*, y su *existencia* es una cosa inmediata y exterior; es la esfera del *derecho formal o abstracto*” (Hegel, 2011: § 33). Se trata del hombre considerado sólo como sujeto de derecho, es decir, en tanto *persona jurídica*, y se pone en relación con su propiedad como un

---

<sup>3</sup> Es de notar que Ángel Prior traduce *bürgerliche Gesellschaft* por ‘sociedad burguesa’ y no por ‘sociedad civil’. Teniendo en consideración que Marx utiliza el término en el mismo sentido que Hegel, es decir, conservando la riqueza semántica mencionada, decidimos modificar su traducción. De ahora en más citaremos el texto integrando dicha modificación.

La *Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel* fue escrita por Marx en el verano de 1843. En esta obra Marx comenta y critica la *Filosofía del Derecho* de Hegel centrándose en una selección de párrafos de la última que abarca desde el §261 hasta el §313. Si bien estos corresponden al desarrollo hegeliano del concepto de *Estado*, es posible recuperar las indicaciones críticas pertinentes al concepto de *bürgerliche Gesellschaft* allí presentes.

<sup>4</sup> Julio De Zan aclara que “La idea del derecho no es ninguna abstracción, sino que es la realidad misma de la libertad concreta, la libertad realizada, en cuanto concepto existente que se ha dado una configuración, o que ha configurado el mundo conforme a su concepto. Esta configuración, que no existe solamente como concepto, es el otro momento esencial de la idea, el momento de su realidad, que es el punto de partida para la comprensión del concepto de la cosa” (De Zan, 2009).

momento de libertad. El segundo momento se corresponde con la instancia de la particularidad. En éste el hombre experimenta un desdoblamiento de su propia libertad. Se produce una ruptura en la universalidad abstracta del derecho jurídico que da paso a la interiorización de la *moralidad* en el individuo. Al descubrir el individuo su libertad en el ejercicio de su *moralidad* interior, se escinde en un mundo interior y otro exterior. Ninguno de éstos existía en el momento anterior; la experiencia de la escisión es propia de este segundo momento y sólo surge a partir de la interiorización de la *moralidad*.

La voluntad que se refleja *en sí misma* a partir de su existencia exterior y se determina como *individualidad subjetiva* frente a lo *universal* (por un lado como algo interior, el *bien*, por otro como algo exterior, un *mundo* existente, y ambos lados de la idea solo *mediados uno por el otro*); la idea en su división o existencia *particular*, el *derecho* de la *voluntad subjetiva* en relación con el derecho del *mundo* y el *derecho* de la idea existente solo *en sí*; la *esfera de la moralidad* (*Moralität*) (Hegel, 2011: § 33)

En el tercer momento, en la superación de los anteriores, se da el universal concreto. La libertad se realiza como *Idea* en la *eticidad* (*Sittlichkeit*) de un pueblo. Ya no se trata de la libertad abstracta propia del *derecho* jurídico ni de la libertad interiorizada como *deber moral*. En el momento de la *eticidad* el hombre logra identificar sus derechos y deberes desde la intersubjetividad de las conciencias que constituye el Espíritu (*Geistes*) de un pueblo. El *Yo* de la libertad se convierte en un *nosotros*. El problema de los dos momentos anteriores es que constituyen formas incompletas de la libertad. En éstos la voluntad libre se encuentra aislada respecto a la intersubjetividad de las conciencias. Con el tercer momento, la libertad adquiere sustancialidad ética y se integra a la totalidad, superando la escisión previa. En palabras de Hegel, este último momento de la *voluntad libre* es “la *unidad y verdad* de estos dos momentos abstractos; la idea pensada del bien, realizada en la *voluntad reflejada* en sí misma y en el *mundo exterior*, de manera tal que la libertad, en cuanto sustancia,

## El concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en la *Filosofía del Derecho* de Hegel y su crítica marxiana

existe como *realidad* y *necesidad* y al mismo tiempo como voluntad *subjetiva*; la *idea* en su existencia universal en y por sí; la *eticidad* (*Sittlichkeit*)” (Hegel, 2011: § 33).

### Esquema dialéctico de la Eticidad (*Sittlichkeit*)

Los tres momentos desarrollados constituyen lo que podemos denominar la *macrodialéctica* de la *Filosofía del Derecho*. A su vez al interior de la *eticidad* se da una dialéctica interna o *microdialéctica*. Para Hegel la sustancia ética se revela también en tres momentos:

- a) Espíritu natural —la familia.
- b) En su *división* y *aparición fenoménica*; —la *bürgerliche Gesellschaft*.
- c) El *Estado*, como la libertad que en la libre autonomía de la voluntad particular es al mismo tiempo universal y objetiva; este espíritu real y orgánico de ( ) un pueblo ( ) por medio de la relación de los espíritus de los pueblos particulares, se revela y deviene efectivamente real en la historia universal como espíritu del mundo, cuyo *derecho* es el *más elevado* (Hegel, 2011: § 33)

En el primer momento, el espíritu ético está en la inmediatez de la naturaleza, en el ámbito de la *familia*. Éste contiene una dialéctica interna compuesta por las instancias del matrimonio, el patrimonio y la educación de los hijos. La última lleva a la desintegración del ámbito filial, lo cual da paso al siguiente momento de la eticidad. En éste la particularidad se escinde; el individuo formado que se separa de la familia se independiza e incorpora a la *bürgerliche Gesellschaft* (Cfr. Hegel, 2011: §238). Este momento está compuesto por el ámbito económico del *sistema de necesidades*, el ámbito jurídico concreto de la *administración de la justicia*, que se centra en la protección de la propiedad privada de los individuos y sus derechos, y por último, la particularización de los individuos mediante la *corporación* y la *policía*. El tercer momento de la *eticidad*, superador de los dos momentos

anteriores, es la constitución del *Estado* ético. A través de éste el individuo llega a unificar su particularidad con la universalidad. La *Idea* del Estado se despliega primero, en tanto realidad inmediata, como constitución política (interna). Luego, el Estado se pone en relación a otros Estados. Se trata del derecho político externo. Por último, los Estados se incorporan en la *historia universal*.

Problemáticamente, la lógica interna propia del segundo momento de la eticidad suscita una serie de controversias respecto a si efectivamente su desarrollo se corresponde con el devenir dialéctico o si se trata de un despliegue lineal y progresivo. Al respecto, Martín Mazora sostiene que:

los momentos de la sociedad civil se hallan ordenados en una línea ascendente, de menor a mayor, según el grado alcanzado en la recomposición del vínculo ético, grado estimado en función del nivel de unidad interna que en cada caso exhiben la particularidad y la universalidad. Ahora bien, una tal línea ascendente poco y nada tiene que ver con el movimiento circular inherente a un desarrollo dialéctico<sup>5</sup>.

### **Sentido y crítica del concepto de *bürgerliche Gesellschaft***

Hegel comienza la sección sobre la *bürgerliche Gesellschaft* explicando los principios que constituyen a la persona concreta. Desde el principio *particular* el individuo está inmerso en el sistema de necesidades biológicas básicas: comer, dormir, vestirse, etc., y necesidades propias de la vida en sociedad; en términos generales, acceso a los bienes culturales y deseos. Para ello, el hombre tiene que trabajar y ganarse su sustento. El principio *universal* en el individuo se

---

<sup>5</sup> Mazora pretende corregir conceptualmente el desarrollo de la sociedad civil a partir de una reconstrucción su dialéctica. Es decir, utilizar los desarrollos dialécticos del propio Hegel para criticar sus inconsistencias en la *Filosofía del Derecho*. El verdadero fundamento de la *Filosofía del derecho* no es el estado sino el mercado mundial-colonial, que es la condición para superar los problemas económicos del sistema liberal de producción y del poder político (Cfr. Mazora, 2003: 39).



## El concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en la *Filosofía del Derecho* de Hegel y su crítica marxiana

refiere a la relación que éste entabla con el resto de los hombres en la búsqueda de satisfacción de sus necesidades. El trabajo de un individuo satisface parcialmente las necesidades de otros hombres. El trabajo de todos los hombres en sociedad constituye un plexo intersubjetivo en el *sistema de necesidades* de la *bürgerliche Gesellschaft*. Ambos principios son el comienzo de la dimensión socioeconómica.

La persona concreta que es para sí un fin *particular*, en cuanto totalidad de necesidades [Bedürfnisse] y mezcla de necesidad [Notwendigkeit] natural y arbitrio, es *uno de los principios* de la *bürgerliche Gesellschaft*. Pero la persona particular está esencialmente en *relación* con otra particularidad, de manera tal que sólo se hace valer y se satisface por medio de la otra y a la vez sólo por la *mediación* de la forma de la *universalidad* que es *el otro principio* (Hegel, 2011: §182)

El principio *particular* es el que impulsa a la persona concreta a su propio placer y bienestar egoísta. El individuo sabe que necesita del trabajo de otros para cumplir con todas sus necesidades pero no aspira a unirse a la comunidad política; sólo actúa por su propia necesidad individualista. Los otros individuos son mero medio de su necesidad. El Estado no es algo en lo cual el individuo se realice como sujeto sino que es vivido como un Estado externo que limita negativamente el desarrollo de la individualidad. El individuo particular se siente coaccionado por el *universal* y busca separarse de él, a la vez que lo necesita para su bienestar y goce individualista (Cfr. Hegel, 2011: §183). Jorge Dotti comenta de esta manera la oposición entre el interés *universal* y el *particular* en el individuo:

Si lo particular es fijado en un eventual aislamiento o enfrentamiento con lo universal, si lo privado no es sometido dialécticamente a lo público, si el individualismo de la sociedad civil no es 'superado' en la eticidad del estado, entonces se destruye toda conexión racional entre las partes del organismo

político y se aniquila la majestuosidad de la Idea (Dotti, 1983: 123)

El sistema de la eticidad (*Sittlichkeit*) se encuentra tensionado por una oposición *aparente*; es el momento abstracto de la *Idea* de dicho sistema: lo que ahora es visto como una disputa antagónica en realidad está unido sustancialmente (Cfr. Hegel, 2011: §184). Los individuos se conducen en la *bürgerliche Gesellschaft* de modo disperso y caprichoso, siguiendo una mera aspiración hedonista de sus propios placeres y deseos. Dicha situación es síntoma de un proceso de disolución de los nexos sociales, que lleva a la miseria física y espiritual de un pueblo (Cfr. Hegel, 2011: §185)<sup>6</sup>. La motivación de la particularidad no es potenciar su libertad en relación con el universal, sino satisfacer únicamente su goce privado. Con la universalización de una particularidad, el individuo adquiere la forma de la universalidad y se piensa a sí mismo como fundamento y origen de la comunidad (Cfr. Hegel, 2011: §186)<sup>7</sup>. En la *bürgerliche Gesellschaft* los individuos tienen como fin su propio interés egoísta y se ponen en relación con lo universal como medio para dicho interés. Para Hegel estas características de la individualidad son una novedad histórica propia de la modernidad:

El interés de la idea, que no está en la conciencia de los componentes de la *bürgerliche Gesellschaft* como tales, es el *proceso* por el que la individualidad y naturalidad de los mismos se elevan, a través de la necesidad natural y lo

---

<sup>6</sup> Para Hegel la filosofía política de Platón intenta resolver el problema político que implicó la emergencia de la particularidad en relación al orden social del estado griego. De esta manera, considera sumamente equívoco caracterizar a la filosofía política platónica como idealista y abstracta.

<sup>7</sup> La esencia del asunto no es la efectividad del aislamiento respecto a los otros individuos de la comunidad, sino la vivencia o creencia que el individuo mantiene respecto a éste. La configuración individualista del principio de la particularidad, característica del liberalismo, se convierte en la *esencia* propia del hombre. La necesidad de vinculación es experimentada, desde este punto de vista, como una limitación del propio placer hedonista. De ahí la importancia de la valoración de la vivencia del sujeto respecto a su vinculación con la comunidad como un problema ético-político. En este punto Hegel está anticipando los desarrollos marxianos del concepto de *ideología* propios de la época de 1845 en adelante.

## El concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en la *Filosofía del Derecho* de Hegel y su crítica marxiana

arbitrario de las necesidades, a la *libertad formal* y a la *universalidad formal del saber y el querer*, es el proceso por el que se *cultiva* la subjetividad en su particularidad (Hegel, 2011: § 187)

El surgimiento de la subjetividad moderna es el resultado de un largo proceso de conformación; a través del proceso civilizatorio la cultura moldea a los individuos que viven en comunidad. La individualidad en la *bürgerliche Gesellschaft* pretende formarse por medio de un ejercicio de su libertad meramente formal, es decir, la libertad del individuo en tanto consumidor de objetos para su propio deseo individualista. Hegel dice:

La *cultura* [*Bildung*]<sup>8</sup> es por lo tanto en su determinación absoluta la *liberación* y el *trabajo* de liberación superior, el punto de tránsito absoluto a la infinita sustancialidad subjetiva de la eticidad, que ya no es más inmediata, natural, sino espiritual y elevada a la figura de la universalidad. Esta liberación es en el sujeto el *duro trabajo* contra la mera subjetividad de la conducta, contra la inmediatez del deseo, así como contra la vanidad subjetiva del sentimiento y la arbitrariedad del gusto. El que este trabajo sea duro constituye parte del poco favor que recibe. Sin embargo, por medio de este trabajo de la cultura la voluntad subjetiva alcanza en sí

---

<sup>8</sup> Vale hacer una relevante aclaración conceptual: Juan Luis Verma y Eduardo Vásquez traducen *Bildung* por 'cultura', mientras que Angélica Mendoza de Montero lo traduce por 'civilidad'. Sin embargo los términos 'educación' o 'formación integral' expresan de manera más precisa el sentido del término alemán. Hegel dice: "Die Bildung ist daher in ihrer absoluten Bestimmung die Befreiung und die Arbeit der höheren Befreiung, nämlich der absolute Durchgangspunkt zu der nicht mehr unmittelbaren, natürlichen, sondern geistigen, ebenso zur Gestalt der Allgemeinheit erhobenen unendlich subjektiven Substantialität der Sittlichkeit. Diese Befreiung ist im Subjekt die harte Arbeit gegen die bloße Subjektivität des Benehmens, gegen die Unmittelbarkeit der Begierde sowie gegen die subjektive Eitelkeit der Empfindung und die Willkür des Beliebens. Daß sie diese harte Arbeit ist, macht einen Teil der Ungunst aus, der auf sie fällt. Durch diese Arbeit der Bildung ist es aber, daß der subjektive Wille selbst in sich die Objektivität gewinnt, in der er seinerseits allein würdig und fähig ist, die Wirklichkeit der Idee zu sein" (Hegel, 2004: §187).

misma la *objetividad*, en la cual únicamente es capaz y digna de ser la *realidad efectiva* de la idea. (Hegel, 2011: § 187)

El hombre de la *bürgerliche Gesellschaft* se encuentra perdido en la dispersión de los objetos de consumo, y esto lo lleva a no poder vivir una experiencia sustancial de la vida en comunidad. Por ello, el sujeto requiere una verdadera formación y educación integral. '*Bildung*' refiere al proceso de conformación y liberación del individuo de su condición individualista, para constituirse en un sujeto pleno a través del trabajo y el esfuerzo que esa transformación implica. En definitiva, para Hegel el desafío y el problema es hacer del hombre educado con valores individualistas uno que se desarrolle en pos de la comunidad. Sólo con la *Aufhebung* del Estado el individuo accederá al ámbito ético-político<sup>9</sup>. Del mismo modo el Estado tiene la obligación de fomentar la realización plena de la individualidad para que él mismo se constituya en el verdadero espíritu de un pueblo<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Rubén Dri y Jorge Dotti coinciden en considerar que el Estado será la instancia superadora de los problemas éticos que genera el individualismo desmedido al universalizarse. Por un lado, Dri afirma que "El Estado como espíritu objetivo, es decir, como universal concreto que se realiza como intersubjetividad, como sujetos que se reconocen mutuamente, es la realidad en sentido fuerte de la "voluntad sustancial", de la voluntad en toda su dimensión creadora, transformadora. Esa voluntad en el Estado arriba a la universalidad. No es la polis o el feudo o el imperio en el que sólo el universal puede realizarse, ahogando al particular. Es el Estado moderno en el cual el particular se desarrolla en todas sus dimensiones en el marco de la sociedad civil (...) La finalidad del Estado es la realización de la libertad. Es menester diferenciar, sin escindir el momento de la libertad plenamente subjetiva en el ámbito de la sociedad civil, y el de la libertad objetiva en el ámbito del Estado" (Dri, 2008: 233-234). Por el otro, Dotti observa que "Se tratará entonces de llevar al terreno práctico la 'mediación que se elimina a sí misma, encauzando el atomismo y la dialéctica de las necesidades mediante la acción superior de lo ético, haciendo prevalecer lo político sobre lo económico y dando a este su justa dimensión en el marco de aquél" (Dotti, 1983: 134).

<sup>10</sup> Como menciona Hegel en §185 y en el capítulo VI (el Espíritu) de la *Fenomenología del Espíritu*, el problema del mundo clásico fue la incapacidad de incorporar el surgimiento de la individualidad al ámbito de la polis. Esta situación es representada a través del *conflicto trágico* entre Antígona y Creonte y su imposibilidad de reconocimiento mutuo. Este ejemplo echa por tierra todas las interpretaciones que le adjudican a Hegel una primacía asfixiante del Estado en detrimento de la subjetividad. Sin dudas, Hegel permanentemente intenta incluir e incorporar al sujeto en la dinámica del Estado. Cabe mencionar las críticas furibundas de Hegel al terror de Robespierre,

## El concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en la *Filosofía del Derecho* de Hegel y su crítica marxiana

Para Hegel, la dialéctica de la *bürgerliche Gesellschaft* contiene tres momentos:

A) La mediación de las *necesidades* y la satisfacción del *individuo* por su trabajo y por el trabajo y la satisfacción de necesidades de *todos los demás*: el sistema de las necesidades.

B) La realidad efectiva de lo universal de la *libertad* contenido en ese sistema, la protección de la propiedad por la *administración de justicia*.

C) La prevención contra la contingencia que subsiste en aquel sistema y el cuidado de los intereses particulares como algo *común* por medio del poder de *policía* y la *corporación* (Hegel, 2011: § 188).

### El sistema de las necesidades

Comencemos a analizar el primero de estos tres momentos: el *sistema de las necesidades*. Para Hegel, las necesidades se satisfacen con los objetos exteriores: la propiedad y el trabajo de otros hombres. De esta manera, el trabajo constituye una necesidad y fundamento de este sistema. En orden a satisfacer las necesidades propias de cada individuo y de los demás se establece un plexo de relaciones. Sin embargo, no debemos considerar a estas relaciones como un producto de su accionar voluntario, ya que el trabajo y la producción se encuentran articulados de hecho (Cfr. Hegel, 2011: §189)<sup>11</sup>. Hegel diferencia ontológicamente al hombre del animal de acuerdo a la especie de su necesidad y a su correspondiente satisfactor. El animal tiene necesidades naturales limitadas y concretas. En cambio el

---

momento del Espíritu en el cual una conciencia individual se absolutiza por encima de todas e impide su reconociendo y desarrollo (Cfr. Hegel, 2015: 261-283 y 343-351).

<sup>11</sup> Para Hegel, el principio *particular* que tiene como fin su propia satisfacción subjetiva es propio del *entendimiento* y no de la *razón*, es decir, es propio de la *bürgerliche Gesellschaft* y no del *Estado*. Hegel considera que los padres de la economía política clásica (Smith, Ricardo) se encuentran en esta dimensión del entendimiento.

hombre tiene necesidades potencialmente ilimitadas que pueden ser de múltiples naturalezas, es decir, son más *abstractas*<sup>12</sup> y *refinadas* (Cfr. Hegel, 2011: §190 y §191). La *abstracción*, cualidad de las necesidades del hombre, es una determinación y una necesidad *social* que conlleva la infinita multiplicación y especialización de las dependencias y necesidades exteriores que el hombre tiene respecto a los objetos de consumo (Cfr. Hegel, 2011: §192). Con el trabajo los individuos expresan su exigencia de *igualdad* de acceso al satisfactor y de atención de la *particularidad* propia, es decir, su preferencia (Cfr. Hegel, 2011: §193 y §196). Cuando el hombre consume se pone en relación con la elaboración de los bienes sociales producidos por otros individuos para satisfacer sus diversas necesidades.

Marx observa que la descripción hegeliana del individuo en el *sistema de necesidades* es una reducción unilateral de las características humanas. Hegel efectúa una reducción de la multiplicidad de las facultades y posibilidades vitales de la humanidad que resalta sólo uno de sus componentes: únicamente el principio egoísta. Marx criticará esto en tanto se trata de un elemento conceptual propio del liberalismo:

---

<sup>12</sup> Según Marx las necesidades humanas son complejas y abstractas en el mismo sentido. Marx dice "La mercancía es, en primer lugar, un objeto exterior, una cosa que merced a sus propiedades satisface necesidades humanas del tipo que fueran. La naturaleza de esas necesidades, el que se originen, por ejemplo, en el estómago o la fantasía, en nada modifica el problema" (Marx, 2008: 43). Por su parte, Althusser entiende que en la obra de Marx sucede un *corte epistemológico* respecto a Hegel, a partir de la fundación del materialismo histórico en 1845 tomando la distinción de materialismo histórico y materialismo dialéctico. Según esta interpretación, Marx inaugura la ciencia de la historia con el materialismo histórico, ya que es el único que puede dar cuenta del proceso histórico en su totalidad, a través de un enfoque científico que evalúa las condiciones históricas particulares que posibilitan un modo de producción. Los desarrollos teóricos de Marx apuntaban fundamentalmente a profundizar en la elaboración de la ciencia de la historia: el materialismo histórico. De esta manera, Marx al fundarlo establece un *corte epistemológico* definitivo con Hegel (Cfr. Althusser, 2005: 14-15). Podemos observar claramente que la interpretación de Althusser respecto al *corte epistemológico* de Marx, en este punto, no es correcta. Sin dudas, la influencia de Hegel se hace presente en la obra de Marx.

Como hemos señalado, nos atenderemos únicamente a las críticas propuestas por Marx en *Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel*. Sin embargo consideramos importante hacer referencia a la persistencia, en la obra de madurez, de ciertos problemas ya intuidos en la obra de juventud.

## El concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en la *Filosofía del Derecho* de Hegel y su crítica marxiana

“El principio del estamento burgués o de la *bürgerliche Gesellschaft* es el consumo y el poder de consumo (...) La *bürgerliche Gesellschaft* actual es el principio consumado del individualismo; la existencia individual es el último fin; actividad, trabajo, contenido, etc., sólo son medios” (Marx, 2010: 160).

Para Hegel el trabajo como manera de acceder a la satisfacción posibilita la reproducción y singularización de las necesidades sociales, esto es, la creación de nuevos tipos de necesidades (Cfr. Hegel, 2011: §196). Este fenómeno está asociado al proceso de *abstracción* del trabajo, que implica la ampliación de la reproducción en serie del trabajo, posibilitando su división y especialización. La forma del trabajo abstracto es un producto histórico particular del desarrollo industrial capitalista que reemplaza a las formas anteriores del trabajo, en las cuales el individuo elaboraba un producto de manera acabada. Estas formas anteriores se corresponden históricamente con el trabajo artesanal, en el cual el proceso productivo se cerraba sobre sí mismo.

Lo universal y objetivo del trabajo reside sin embargo en la *abstracción*, que ocasiona la especificación de los medios y las necesidades, y que especifica por lo tanto también la producción y produce la *división del trabajo*. El trabajo del individuo se vuelve así *más simple* y mayor la habilidad en su trabajo abstracto, así como mayor la cantidad de su producción. Al mismo tiempo, esta abstracción de la habilidad y de los medios completa y hace totalmente necesarias la *dependencia y relación recíproca* de los hombres para la satisfacción de sus restantes necesidades (Hegel, 2011: §198)

El fin particular o individualista se convierte así en una exigencia social de cooperación productiva si pretende satisfacer su necesidad y garantizar su subsistencia (Cfr. Hegel, 2011: §199)<sup>13</sup>. Esta forma de

---

<sup>13</sup> Marx profundiza las reflexiones hegelianas al respecto y llega a la siguiente conclusión: “El proceso de producción es la unidad inmediata entre el proceso de trabajo y el proceso de valorización, tal como su resultado inmediato, la mercancía, es la unidad inmediata entre el valor de uso y el valor de cambio. Pero el proceso de

cooperación no constituye un nexo sustancial entre los hombres, un lazo de mutuo reconocimiento, sino otra configuración del principio individualista. Hegel coincide con los padres de la economía política clásica cuando considera que el lugar de cada individuo en la producción varía según sus aptitudes naturales, siempre diferentes entre sí, y que esto trae aparejado una desigualdad en la riqueza y patrimonio particular (Cfr. Hegel, 2011: §200 y §206). Esto quiere decir que la desigualdad natural es la causa de la desigualdad social y la diferenciación de las clases (Cfr. Hegel, 2011: §201). La diferencia de clase se consagra cuando el individuo adquiere existencia general o genérica en el *sistema de necesidades*: cuando es reconocido por su propia actividad, empeño, dignidad y honradez de clase (Cfr. Hegel, 2011: §207). A pesar de que Hegel coincide en algunos puntos con la concepción liberal de la economía política clásica no podemos dejar de reconocer, como acertadamente observa Rubén Dri, que nuestro autor también es crítico de la concepción liberal que defiende la universalización del particularismo atomista:

El liberalismo pretende la subordinación del universal, o sea, del Estado, al particular, esto es, a la sociedad civil, o más específicamente al mercado, a la propiedad (...) El Estado ético, en cambio, pretende que el particular, el mercado, la sociedad civil, tengan su lugar, se desarrollen, crezcan, pero como momentos de la realización de todos en el universal concreto que es el Estado (Dri, 2008: 234)

Por su parte, Marx critica a Hegel porque su concepción también constituye una forma de atomismo. Según Marx, en el distanciamiento entre la *bürgerliche Gesellschaft* y el Estado hay una hipóstasis forzada, *sin mediación*, lo cual desemboca en una falsa superación:

Abstracta lo es esta concepción sin duda; pero es la «abstracción» del Estado político como Hegel mismo la

---

trabajo no es más que un medio del proceso de valorización, proceso que, a su vez, en cuanto tal es esencialmente producción de plusvalía, esto es, proceso de objetivación de trabajo impago. De esta suerte se halla determinado específicamente el carácter global del proceso de producción" (Marx, 2009: 21).



## El concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en la *Filosofía del Derecho* de Hegel y su crítica marxiana

desarrolla. Atomística lo es también; pero es la atomística de la sociedad misma. La «concepción» no puede ser concreta, cuando su *objeto* es «abstracto». La atomística en que se precipita la *bürgerliche Gesellschaft* con su *acto político* procede necesariamente del hecho que la comunidad (...) la *bürgerliche Gesellschaft*, se halla separada del Estado; el *Estado político* es una *abstracción* de ella (Marx, 2010: 157)

Para Hegel las clases se dividen en tres tipos: la clase sustancial, campesina o terrateniente, centra su trabajo en la agricultura para obtener productos naturales; de este modo se objetiva y adquiere patrimonio. Su economía por lo general es de subsistencia. El segundo tipo de clase es la *industrial*, la más compleja y volátil, puede sufrir fluctuaciones en su patrimonio. Se objetiva en la particularidad de su propia actividad laboral. Por ello tiene diferentes tipos de trabajos y grados de *abstracción*. Entre éstos podemos encontrar a los *artesanos*, que producen para saciar necesidades particulares y concretas; los *fabricantes*, productores de objetos más abstractos para necesidades más específicas, y por último los *comerciantes*, que se encargan del intercambio de bienes y de la moneda (Cfr. Hegel, 2011: §203). En otras palabras, la clase industrial es la burguesía. En el ámbito de dicha clase se da una universalización de lo particular. Con su producción consigue satisfacer las necesidades particulares de los individuos de la *bürgerliche Gesellschaft*. El tercer tipo de clase es la *universal*; su tarea se identifica con los intereses generales del Estado; se trata de los funcionarios del Estado. Por ello se halla liberada del trabajo directo (Cfr. Hegel, 2011: §205).

La caracterización general de Hegel del *sistema de necesidades* lo muestra como un momento en el cual “la subsistencia y el bienestar de cada uno son una *posibilidad*, cuya realización está condicionada por su arbitrio y su particularidad natural así como por el sistema objetivo de las necesidades” (Hegel, 2011: §230). Esto quiere decir que la conservación de la vida del individuo depende enteramente de su propia autonomía y capacidad; no hay ningún tipo de institución que garantice lo que constituye su responsabilidad privada indelegable:

ésta es sólo una *posibilidad*. La calidad de vida de cada individuo depende de su aptitud para ejecutar su egoísmo en su propio beneficio. Con esta tesis Hegel vuelve a coincidir con el principio individualista liberal. Esta caracterización hegeliana del hombre en el *sistema de necesidades* supone una disociación y yuxtaposición entre su condición jurídico-política de ciudadano y su condición económico-política de burgués (Cfr. Hegel, 2011: §190). Esta disociación encuentra su origen en la ambigüedad semántica del término *bürgerliche Gesellschaft*, y suscita una crítica esencial de Marx hacia Hegel. El problema reside en la pregunta por cuál es el fundamento de lo real: si es, como postula Hegel, la *Idea* de Derecho y sus concretizaciones sociales, o como afirma Marx, si las formas sociales son fundamento de sí mismas y la *Idea* sólo se forma por un posterior procedimiento de abstracción e hipóstasis. Según Marx, la disociación entre 'ciudadano' y 'burgués' inherente a la *bürgerliche Gesellschaft* es una de las consecuencias políticas del idealismo de Hegel:

Si, por ejemplo, al ser desarrollada la familia, la *bürgerliche Gesellschaft*, el Estado, etc., estas formas sociales de la existencia humana son consideradas como realización, objetivación del ser humano, la familia, etc., aparecerán como cualidades inherentes a un sujeto. El hombre sigue siendo el ser de todos estos seres; pero además éstos aparecen como su generalidad *real* y por tanto también como lo *común*. Por el contrario, si la familia, la *bürgerliche Gesellschaft*, Estado, etc. son concreciones de la *Idea*, de la sustancia-sujeto, entonces tienen que «comenzar por» cobrar realidad empírica; los hombres se dividirán en dos masas: una los burgueses —en los que se despliega la *Idea* de la *bürgerliche Gesellschaft* —, la otra los ciudadanos (Marx, 2010: 111)<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Una vez más insistimos en la influencia *indudable* de la filosofía hegeliana en el pensamiento de Karl Marx. Vale recordar que el texto recién citado fue redactado en el verano de 1843. Luego de exactamente treinta años, el 24 de enero de 1873 el autor de *El Capital* afirma que: "Mi método dialéctico no sólo difiere del de Hegel, en cuanto a sus fundamentos, sino que es su antítesis directa. Para Hegel el proceso del pensar, al que convierte incluso, bajo el nombre de *idea*, en un sujeto autónomo, es

## El concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en la *Filosofía del Derecho* de Hegel y su crítica marxiana

### La administración de la justicia

Ahora pasemos al segundo momento de la *bürgerliche Gesellschaft*: la *administración de la justicia*. Este momento se caracteriza por el acceso del individuo a una libertad abstracta por medio de la *adquisición del derecho a la propiedad* (privada), derecho que posee en tanto miembro de la comunidad jurídica. Como hemos visto, en el momento anterior el individuo se reconocía y reconocía a los demás como sujetos de necesidades particulares a satisfacer, es decir, de

---

el demiurgo de lo real; lo real no es más que su manifestación externa. Para mí, a la inversa, lo ideal no es sino lo material traspuesto y traducido en la mente humana. Hace casi treinta años sometí a crítica el aspecto mistificador de la dialéctica hegeliana, en tiempos en que todavía estaba de moda. Pero precisamente cuando trabajaba en la preparación del primer tomo de *El capital*, los irascibles, presuntuosos y mediocres epígonos que llevan hoy la voz cantante en la Alemania culta, dieron en tratar a Hegel como el bueno de Moses Mendelssohn trataba a Spinoza en tiempos de Lessing: como a un “perro muerto”. Me declaré abiertamente, pues, discípulo de aquel gran pensador, y llegué incluso a coquetear aquí y allá, en el capítulo acerca de la teoría del valor, con el modo de expresión que le es peculiar. La mistificación que sufre la dialéctica en manos de Hegel, en modo alguno obsta para que haya sido él quien, por vez primera, expuso de manera amplia y consciente las formas generales del movimiento de aquélla. En él la dialéctica está puesta al revés. Es necesario darla vuelta, para descubrir así el núcleo racional que se oculta bajo la envoltura mística. En su forma mistificada, la dialéctica estuvo en boga en Alemania, porque parecía glorificar lo existente. En su figura racional, es escándalo y abominación para la burguesía y sus portavoces doctrinarios, porque en la intelección positiva de lo existente incluye también, al propio tiempo, la inteligencia de su negación, de su necesaria ruina; porque concibe toda forma desarrollada en el fluir de su movimiento, y por tanto sin perder de vista su lado perecedero; porque nada la hace retroceder y es, por esencia, crítica y revolucionaria” (Marx, 2008: 19-20).

Para György Lukács, con respecto a la disociación entre el burgués y el ciudadano, “Dos motivos del idealismo filosófico mueven a Hegel en esa dirección. En primer lugar, la tendencia general de toda la época. En sus observaciones sobre la sociedad burguesa de la época de redacción de las *Tesis sobre Feuerbach*, Marx ha anotado lo siguiente sobre el origen del Estado moderno en relación con la Revolución Francesa: ‘Autosublimación de lo político...Duplicación de todos los elementos en esencia civil y esencia estatal’. Este desdoblamiento, que cobra su forma más pregnante en la duplicación del hombre como *bourgeois* y como *citoyen*, se expresa también claramente en Hegel como duplicación de las categorías económicas en categorías propiamente tales y categorías jurídicas. El que en Hegel la duplicación desempeñe un papel tan importante que el ‘ser-reconocido’ llega a ser a veces una categoría central de su doctrina de la sociedad depende, empero, del carácter específico de toda su filosofía” (Lukács, 1970: 379).

fines individuales. En el segundo momento el individuo podrá reconocer a los otros y a sí mismo, en cambio, por su derecho a la propiedad (privada). Esta clase de derecho se diferencia del *derecho abstracto* en la medida en que el individuo es reconocido no meramente en tanto persona, sino en tanto *hombre*: no de manera atomística sino como miembro de la *comunidad jurídica*. La *administración de la justicia* se encarga de la protección efectiva de la propiedad (privada) (Cfr. Hegel, 2011: §209) y de los derechos y obligaciones de los individuos como sujetos jurídicos, i.e., como *hombres*<sup>15</sup>. Sin embargo, Marx acota, al contrario, que sólo como miembro del Estado el individuo es reconocido como *humano*: “En su significación política, el miembro de la *bürgerliche Gesellschaft* se desprende de su estamento, de su posición privada real para valer únicamente como *hombre*; dicho de otro modo, solo su carácter de miembro del Estado, de ser social se presenta como su característica *humana*” (Marx, 2010: 160).

El derecho tiene vigencia fáctica en la medida en que es conocido, sabido y querido de manera general por los individuos. Es universalmente válido (Cfr. Hegel, 2011: §210), tiene valor de *ley*, de modo que se constituye como *derecho positivo* (Cfr. Hegel, 2011: §211). Su existencia objetiva es conocida por el pensamiento y su conocimiento ha de ser público; todos los individuos deben conocer su obligatoriedad porque es de interés común conocer la publicidad de la *administración de la justicia* (Cfr. Hegel, 2011: §224). El derecho a la propiedad (privada) se asienta sobre el *contrato* y las *formalidades* que lo hacen válido jurídicamente. Este tipo de reconocimiento de la validez jurídica de la propiedad implica que cualquier tipo de *delito* sobre ella afecta universalmente a todos los individuos de la comunidad. Cualquier falta es una falta al cuerpo social y constituye un peligro para toda la sociedad (Cfr. Hegel, 2011: §218). El magistrado o juez tiene a su cargo la misión de resolver objetivamente

---

<sup>15</sup> Félix Duque afirma que “El Derecho aparece así como presupuesto ideal de la propiedad privada (y no como su reflejo condicionado (...)) y como garante en consecuencia de la libertad del individuo” (Duque, 1999: 30).

## El concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en la *Filosofía del Derecho* de Hegel y su crítica marxiana

los pleitos y delitos que puedan acontecer (Cfr. Hegel, 2011: §219). En este caso, los individuos tienen que cumplir obligatoriamente el mandato del juez. De esta manera se restaura el orden social. Según Hegel, en términos dialécticos, la *administración de la justicia*, con la protección de la propiedad y el reconocimiento jurídico del hombre en tanto tal, reintegra parcialmente al universal en la *eticidad*. La conciencia ética se mantiene escindida entre lo subjetivo del derecho privado y lo universal del derecho público de todo individuo de la *bürgerliche Gesellschaft*<sup>16</sup>.

En consonancia con la mencionada crítica de Marx respecto al *sistema de necesidades*, que señala la imposibilidad de lograr la superación de la *bürgerliche Gesellschaft* al estadio ético superior (el Estado) por falta de mediación entre éstos, encontramos otra reflexión del mismo autor en torno a la *administración de la justicia*. Según él, los magistrados o jueces de la *administración de la justicia* no son realmente representantes de la *bürgerliche Gesellschaft* sino que son representantes del Estado que legitiman la desigualdad patrimonial del *sistema de necesidades*. Son los garantes ideológicos de la desigualdad en la *bürgerliche Gesellschaft*:

la oposición entre Estado y *bürgerliche Gesellschaft* se halla cristalizada; el Estado no reside en la *bürgerliche Gesellschaft*, sino fuera de ella; lo único que hace es rozarla con sus «delegados», a quienes se halla encomendada en estos ámbitos la «atención del Estado». Estos «delegados», en vez de suprimir la oposición, la convierten en «legal», la «fijan». Por medio de sus delegados, el «Estado» se hace valer frente a la *bürgerliche Gesellschaft* como algo ajeno y trascendente a su

---

<sup>16</sup> Siguiendo la misma perspectiva que Lukács (véase nota 14), Agnes Heller afirma que “en Marx la dualidad entre interés individual y «general», o también «de clase», no es más que la expresión y la motivación de que el hombre de la sociedad burguesa está escindido en *bourgeois* y *citoyen*. El interés individual constituye la motivación — abiertamente reconocida— del *bourgeois*, mientras que el interés general motiva al *citoyen*. Ambas son motivaciones alienadas, y en el caso del «interés general» la enajenación es doble dado que en él se aliena también del individuo el «interés individual»” (Heller, 1986: 69).

ser. El «Orden Público», la «Justicia», la «Administración» no son delegados de la *bürgerliche Gesellschaft* misma —que es quien administra en ellos y por ellos su *propio* interés general— sino del Estado, que administran contra la *bürgerliche Gesellschaft* (Marx, 2010: 123)

Podemos señalar que esta crítica de Marx concuerda con lo propuesto por Martín Mazora, quien sostiene que la sucesión expositiva de la *bürgerliche Gesellschaft* no es efectivamente dialéctica sino progresiva y acumulativa, y que no hay reconciliación (*Aufhebung*), ni siquiera parcial, de la universalidad jurídica de la instancia de la *administración de la justicia* con la particularidad propia del *sistema de necesidades*.

### La policía y la corporación

Ahora pasemos al tercer y último momento de la *bürgerliche Gesellschaft*. *La policía y la corporación*. Todo el ámbito de la particularidad tenderá a su unificación (relativa) con la *policía*, que tiene la función de garantizar el bienestar y la seguridad permanente de los individuos y sus bienes. La *policía* cuida efectivamente de los derechos de los individuos. En cambio, *la administración de la justicia* se encarga de los casos de violaciones la propiedad particular que hayan sido denunciados (Cfr. Hegel, 2011: §230). La legitimidad de la policía radica en la potencialidad de la prevención del delito y del daño o injusticia hacia los individuos (Cfr. Hegel, 2011: §233). En la *bürgerliche Gesellschaft* se dan conflictos y contradicciones de intereses entre los productores y los consumidores. Por ello es necesario que exista una instancia de conciencia que esté por encima para regular dicho conflicto (Cfr. Hegel, 2011: §236)<sup>17</sup>. Postulando la necesidad de controlar los excesos individualistas de una parte de la *bürgerliche Gesellschaft*, Hegel es crítico del liberalismo en tanto tendencia disgregadora de los lazos sociales. El individuo que ya no

---

<sup>17</sup> En este punto, Hegel comparte las críticas de Aristóteles los excesos individualistas que se pueden dar en la *crematística* y deber ser contralados.

## El concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en la *Filosofía del Derecho* de Hegel y su crítica marxiana

vive bajo la protección y el cuidado de la *familia* tiene que ser educado y contenido por *bürgerliche Gesellschaft*, es decir, ser conformado como hombre para vivir en sociedad. Hegel le adjudica a la *bürgerliche Gesellschaft* la responsabilidad de formar sujetos plenos y de regular los conflictos de intereses. Pero estas potestades son competencias del Estado (Cfr. Hegel, 2011: §239): la *policía* cumple la función de poder de *policía del Estado*, prevención, ayuda social y vigilancia de posibles conflictos.

Los conflictos de intereses económicos y sociales que en el *sistema de necesidades* no fueron superados no son problemas meramente económicos sino ético-políticos. Hegel describe dos tipos de problemas al respecto. En el primero, con el libre desarrollo de la *bürgerliche Gesellschaft*, se produce un antagonismo social y político en el interior de ésta, entre los productores directos (que no poseen riqueza) y los propietarios de los recursos para la producción. Dicho conflicto surge a causa del tipo de ordenación social propio del *sistema de necesidades* en el cual, por un lado, un sector acrecienta la *acumulación de riquezas* y por otro se incrementa la *división y abstracción* del trabajo particular. Es decir, la clase que necesita trabajar se hace más dependiente (Cfr. Hegel, 2011: §243). El segundo tipo de problema es la formación de la *plebe*, esto es, la caída de una gran cantidad de individuos por debajo de los niveles mínimos de subsistencia, derecho y dignidad. Al mismo tiempo esto genera la concentración desmedida de riquezas por otra parte de la población (Cfr. Hegel, 2011: §244). En el párrafo §245 Hegel sintetiza los problemas precedentes, mostrando el conflicto ético-político fundamental de la *bürgerliche Gesellschaft*:

Si se impusiera a la clase más rica la carga directa de mantener en un nivel de vida común a la masa reducida a la pobreza, o si existieran en otras propiedades públicas (ricos hospitales, fundaciones, conventos) los medios directos para ello, se aseguraría la subsistencia de los necesitados sin la mediación del trabajo, lo cual estaría contra el principio de la *bürgerliche Gesellschaft* y del sentimiento de independencia y honor de

sus individuos. Si por el contrario esto se hiciera por medio del trabajo (dando oportunidades para ello), se acrecentaría la producción, en cuyo exceso, unido a la carencia de los consumidores correspondientes, que también serían productores, reside precisamente el mal, que aumentaría por lo tanto de las dos maneras. Se manifiesta aquí que en medio del *exceso de riqueza* la *bürgerliche Gesellschaft* no es *suficientemente rica*, es decir, no posee bienes propios suficientes para impedir el exceso de pobreza y la formación de la plebe (Hegel, 2011: §245)

Queda claro que para Hegel la existencia de la pobreza no se resuelve con asistencialismo o caridad de un sector pudiente de la sociedad ni de las instituciones públicas, porque esto negaría el principio fundamental de la *bürgerliche Gesellschaft*: la autonomía y desarrollo de cada individuo particular. Tampoco se soluciona garantizando condiciones para que la totalidad de los individuos se realicen, es decir, una sociedad de pleno empleo, porque provocaría la sobreproducción de bienes y la insuficiencia de consumidores para esos productos. Es decir que el problema central de la *bürgerliche Gesellschaft* no puede ser superado en el marco liberal del *sistema de necesidades*. Marx por su parte, siguiendo las indicaciones de Hegel planteará que la contradicción fundamental de la sociedad capitalista se expresa a través de la lucha de clases. La contradicción fundamental se da entre la creciente socialización de las fuerzas productivas y la creciente concentración privada de la apropiación capitalista de los medios de producción y de la valorización generada.

Para Hegel, el camino de la *Aufhebung* se efectuará en la *bürgerliche Gesellschaft* de manera parcial con la *corporación* y de manera definitiva en el *Estado*. La *corporación* es la particularidad que toma los intereses de la totalidad social como su fin. Es la incorporación de la sustancia ética (Cfr. Hegel, 2011: §249). Para Hegel ni clase campesina ni la clase universal pueden pertenecer a la *corporación* porque su particularidad no tiene como fin los intereses de la *bürgerliche Gesellschaft*. La clase industrial es la única que puede



## El concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en la *Filosofía del Derecho* de Hegel y su crítica marxiana

participar de *la corporación*, pues sus intereses particulares egoístas se identifican con sus intereses de profesión y negocio. Hegel supone que los intereses empresariales de la industria se corresponden con los de la sociedad en su conjunto. Los intereses particulares de la *corporación* por su propia naturaleza se universalizan y concretizan en los intereses de la *bürgerliche Gesellschaft* (Cfr. Hegel, 2011: §251). La *corporación* tiene que formarse y capacitarse para ejercer con aptitud su actividad. Es decir, su *dignidad de clase* radica en el reconocimiento de idoneidad como industrial (Cfr. Hegel, 2011: §253). La *corporación* es el universal concreto que supera los momentos anteriores de la *bürgerliche Gesellschaft*, el goce individualista e inmediato del *sistema de necesidades* y la universalidad jurídica del hombre de la *administración de la justicia* (Cfr. Hegel, 2011: §255). La sacralidad del matrimonio y la dignidad de clase de la *corporación* constituyen los pilares éticos del Estado, donde lograrán su estatuto ético definitivo los individuos de la *bürgerliche Gesellschaft* (Cfr. Hegel, 2011: §256).

Hegel parte de la separación entre «Estado» y la *bürgerliche Gesellschaft*, los «intereses particulares» y «lo universal en sí y para sí» (§ 288) Hegel parte del presupuesto de las «corporaciones» (...) Las *corporaciones* son el materialismo de la *burocracia* y la *burocracia* es el espiritualismo de las *corporaciones*. La *corporación* es la *burocracia* de la *bürgerliche Gesellschaft*, la *burocracia* es la *corporación* del Estado (...) La *corporación* es el intento de la *bürgerliche Gesellschaft* por convertirse en Estado (Marx, 2010: 118-120)

Marx insiste permanentemente en que la propuesta de superación a través de las *corporaciones* no puede llevarse a cabo (y de esta manera no es posible la sutura de la separación entre Estado y *bürgerliche Gesellschaft*) porque no es válida la transposición de los intereses particulares de la *corporación* a los intereses del Estado<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Para Cohen y Arato: “la teoría del sistema de necesidades fue desarrollada provechosamente por la tradición marxista, y la teoría de la burocracia se convirtió en

Paradójicamente, como hemos indicado, Hegel señala como un fenómeno negativo a la universalización de los intereses particulares. Nosotros coincidimos con la interpretación marxiana y con lo que postula Mazora en torno al problema de la concretización de la superación. La *Aufhebung* que alcanza la *corporación* es insuficiente, porque no logra solucionar los problemas ético-políticos de la plebe ni la sobreproducción de mercancías.

### **A modo de conclusión**

Recapitulando, la crítica de Marx a la filosofía política hegeliana apunta esencialmente a su concepción idealista a la hora de pensar la realidad social. Hegel realiza una inversión de los términos respecto a qué es lo real, al postular que el fundamento y origen de la realidad social-política es la *Idea* de *Derecho*. En vez de explicar el decurso de la realidad desarrollándose y transformándose en diferentes instancias, recurre a hipostasiar la *Idea* como causa y justificación de dicha realidad, señalando la participación de lo efectivo (o la carencia de ella) en la *Idea*.

La coincidencia de Hegel señalada con el principio individualista liberal constituye sin dudas una limitante estructural a la hora de reconstruir un sujeto comunitario que no se guíe bajo los principios egoístas. Hegel *parte* de la premisa individualista, y es producto de las consecuencias ético-políticas de este principio que la supuesta instancia de superación no se logra. Esta pretensión es tan absurda como intentar superar los problemas que acarrea la concepción liberal del individuo sin buscar trascender el marco capitalista.

---

una piedra angular de las obras de Weber y sus seguidores” (Cohen y Arato, 2001: 144).

El concepto de *bürgerliche Gesellschaft* en la *Filosofía del Derecho* de Hegel y su crítica marxiana

## Referencias bibliográficas

Althusser, L. (2005) *La Filosofía como arma de la revolución*, México: Siglo XXI Editores.

Cohen, J. L. y Arato, A. (2001) *Sociedad civil y teoría política*. México: FCE.

De Zan, J. (2009) Para leer la filosofía del derecho de Hegel, *Tópicos (18)*, Recuperado en 27 de septiembre de 2016, de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1666-485X2009000200003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1666-485X2009000200003&lng=es&tlng=es).

Dri, R. (2008) "La filosofía del Estado ético. La concepción hegeliana del Estado", En Borón, A., *La filosofía política moderna* (213-245), Buenos Aires: Clacso.

Dotti, J. (1983) *Dialéctica y derecho. El Proyecto ético-político Hegeliano*, Buenos aires: Hachette.

Duque, F. (1999) *La restauración. La escuela hegeliana y sus adversarios*, Madrid: Akal.

Hegel, G. W. F. (2000) *Rasgos fundamentales de la filosofía del derecho. O compendio de derecho natural y ciencia del Estado*, Biblioteca Nueva: Madrid. Trad. Eduardo Vásquez

----- (2004) *Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse*, Frankfurt: Suhrkamp Verlag.

----- (2009) *Filosofía del Derecho*, Buenos Aires: Claridad. Trad. Angélica Mendoza de Montero.

----- (2011) *Principios de la filosofía del derecho*, Buenos Aires: Sudamericana. Trad. Juan Luis Verma.

----- (2015) *Fenomenología del Espíritu*, Buenos Aires: FCE.

Heller, A. (1986) *Teoría de las necesidades en Marx*, Barcelona: Península.

Jaeschke, W. (1998) *Hegel. La conciencia de la modernidad*, Madrid: Akal.

Lukács, G. (1970) *El joven Hegel y los problemas de sociedad capitalista*, Barcelona: Grijalbo.

Marx, K. (2008) *El Capital* Tomo 1 Vol. 1, Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

----- (2009) *El Capital Capítulo VI Inédito. Resultados del proceso inmediato de producción*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

----- (2010) *Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel*, Madrid: Biblioteca Nueva.

Mazora, M. (2003) *La sociedad civil en Hegel. Crítica y reconstrucción conceptual*, Buenos Aires: Ediciones del Signo.

Riede, M. (1989) "El concepto de la «sociedad civil» en Hegel y el problema de su origen histórico" En Amengual Coll, Gabriel (ed.) *Estudios sobre la «Filosofía del Derecho» de Hegel (195-223)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.